

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 173/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3269-SEP/JF
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1069/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	016813

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

Poder Legislativo de Morelos.
Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2024

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Poder Ejecutivo de Morelos.

Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, mediante el cual informa que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro le fue asignada al Poder Judicial actor una ampliación presupuestal para atender las controversias constitucionales resueltas por este Tribunal, por lo que estima que el Poder Judicial estatal cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión materia de este asunto y, al efecto, exhibe copia certificada de la transferencia realizada.

Asimismo, señala que por cuanto hace al ejercicio de dos mil veinticinco, el Poder Judicial de Morelos cuenta con el recurso suficiente para realizar el pago de la pensión del Decreto materia del asunto, toda vez que la persona beneficiaria se encuentra contemplada en el proyecto de Presupuesto de Egresos de este ejercicio fiscal.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficios registrados en este Tribunal con folios 1411-SEP/JF y 1418-SEP/JF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el proyecto de Decreto que declara la invalidez parcial del diverso materia de esta controversia constitucional se encuentra en análisis de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de quince de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe sobre el avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos cinco (1805) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompaña al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la autoridad (**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con el requerimiento ante precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Nóvena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Nóvena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2024

Notifíquese por lista y en su residencia oficial a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**.

En virtud que la referida Comisión tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1053/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **173/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:06:01Z / 22/10/2025T15:06:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8a f4 8f 23 41 72 6a 5e 2b f8 1c 37 1d 99 0e dc a6 6d 51 b1 18 84 5e 29 74 7e fd f2 81 8d 92 16 6f e7 6c 91 c1 af dd ea 00 00 5c 5f f3 db c0 ad d1 7a e3 f0 f7 10 14 3a 1a 0a 2e 36 21 48 9f 5e 35 ad 33 f0 b5 6a 03 95 bb ea 80 16 ba 54 01 4b 30 3d 48 a4 d1 39 88 88 56 d4 3c b9 7d f2 d4 f9 7f 96 1a a2 54 3b d7 59 f1 36 f5 d1 c7 33 8c c3 f6 65 04 d1 df 39 ed 1d 0a 3d c2 ad 2c 24 95 28 0e d4 92 a8 ff 42 e3 05 3e 78 8c 3a 12 16 fe ab 68 f1 01 76 87 34 1b 52 41 83 f5 39 8c 3b 6e d0 f8 e2 13 47 b7 40 98 dc 7d 2c bf 10 e6 ff 5c 71 38 9f ff c0 57 7a 40 e2 ee 17 5a 48 eb df 06 f3 15 2a 81 8f 3c bb 2f 7b df 36 4a a1 54 6b 4b 20 e7 5b 2e 94 1b 8a 1d e4 91 4a ce 0b b7 57 2e 4e 1f 67 5c 18 e9 47 83 07 b9 07 34 2b eb ee b5 92 44 f1 7f a4 3e f7 b0 d1 42 7e 55 5c 8a 9a fe 30 93 26 5f e0 72 a2 2e 86 e3 c0 cc 4b 25 9c db 71 a3 ed c6 5b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:06:01Z / 22/10/2025T15:06:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:06:01Z / 22/10/2025T15:06:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625081			
	Datos estampillados	DDBD2F11DBEF3047E6DE3A8B14AA6AFF66A06CAEBD22470C03F6A57BEEA5F03E816			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:42:32Z / 16/10/2025T19:42:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6d ae 7f db 16 05 68 c1 24 f5 da 59 54 19 51 b3 c9 11 3b 34 30 ab 45 4c 06 31 57 71 8d 33 97 84 b4 1e 19 92 d5 35 e8 3b a2 53 b4 a8 09 e6 66 e8 31 3b 76 d4 60 96 28 8b 31 78 ea be 65 25 8c 64 e4 2d cc d5 fe d0 71 3f 51 18 7b 2d 76 3d 1f 79 a8 63 c8 a6 c0 67 19 1a e1 b3 26 70 fa ab 39 44 78 a8 56 5f 8c 41 50 c2 81 e1 17 84 23 81 da a0 cb 50 53 6c 32 32 f5 88 a7 64 b2 da b7 71 9e 91 4a 14 cf 5a 24 8f da 12 73 8e fa 3f 9d 94 b3 78 0f 34 af 02 02 81 7d fc bf df e7 8a e6 f8 c9 b4 80 4c 88 4d 0d c7 8e c0 54 38 de c5 f8 a9 6f 0c ef c2 35 c6 ae 24 a2 10 27 e4 57 70 30 07 67 ac 1d e0 ff a0 d6 12 5f 8c 60 e3 c9 be 30 ee ed 0b c8 cf 47 89 8d d7 36 78 c9 f6 25 76 b2 be 36 94 f6 6d 94 c2 63 62 1b 37 1a bb d6 0a 21 3c 9a a6 24 40 3c 45 5f 9a 41 85 bd 7c 96 36 78 d1 b0 f0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:42:33Z / 16/10/2025T19:42:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:42:32Z / 16/10/2025T19:42:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	601789			
	Datos estampillados	DB7D3834267090B480C255A5BBEB82C3E1E3B2F22AB5D8E647C8DC7F0762590B0D98			